

DIRECTIVA MINISTERIAL N° 28

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS

DE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: Procedimiento para la liquidación de descuentos por concepto de la retención en la fuente y devolución de valores retenidos en exceso, en pagos laborales.

FECHA: - 1 DIC. 2011

Con base en los conceptos que en relación con el tema del asunto ha expedido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados con la Federación Colombiana de Educadores, FECODE, y con el fin de evitar descuentos indebidos o en exceso en la liquidación de la retención en la fuente sobre pagos de carácter laboral, el Ministerio de Educación Nacional recuerda lo siguiente:

1. Descuento para retención en la fuente.

La retención en la fuente que debe practicarse por salarios, se hace atendiendo los procedimientos previstos en los artículos 385 y 386 del Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, aplicando los porcentajes indicados para el efecto.

De acuerdo con los conceptos 001138 de 1993 y 047441 de 2005 emitidos por la DIAN, *“La retención en la fuente, cuando se pagan mesadas retroactivas, debe liquidarse estableciendo qué porcentaje del pago retroactivo corresponde a cada mes y no acumulándolos para aplicar la retención sobre dicho valor.”*

2. Devolución de valores retenidos en exceso.

De conformidad con el artículo 6° del Decreto 1189 de 1988, *“Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.*

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar. Cuando el

28

monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente."

En consideración de lo aquí señalado las autoridades nominadoras deben proceder a efectuar las acciones pertinentes a que haya lugar en cumplimiento de la normatividad vigente.


MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional